



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Anexo

Número:

Referencia: Frenos - Anexo B, Decreto 779-95

Requerimientos de seguridad exigidos para las categorías M, N y O.

SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA		IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4	
1	Nivel mínimo de Cumplimiento	(a)	82/94	R13 Rev.03 // R13H Rev.00	91/422	105 121 135	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	
	Sistema Antibloqueo de Frenos ABS. (****)(24)	(a)	(b)	R13 Rev.07, Anexo 13 // R13H Rev.00, Anexo 6			X	X (25)	-	-	-	-	X (25)				
	Sistema Electrónico de Control de Estabilidad ESC (****) (*****)(24)	(a)	(b)	R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07 Anexo 21			X	X (25)	-	-	-	-	X (25)				

Sistema Electrónico de Freno (EBS)	Nuevo modelo	(****)	(****)	Ya vigente	(****)	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)
	Todo modelo	(****)	(****)	Ya vigente	(****)	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)

(25) Para aquellos puntos de los procesos de ensayos previstos en los reglamentos técnicos, donde los laboratorios reconocidos o acreditados no dispongan en el país de la infraestructura para su verificación, el Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI), a través de la RELIAU, reconocerá y aprobará métodos de pruebas alternativos.

Hasta tanto se encuentren reconocidos y aprobados los métodos de pruebas alternativos, el fabricante deberá presentar una Declaración Jurada (DDJJ), conformada por el laboratorio nacional, aprobando el procedimiento de instalación y verificación de funcionamiento de ABS/ EBS / ESC, según corresponda. Asimismo, el fabricante deberá guardar registros de cada unidad respecto a la instalación y correcto funcionamiento de estos sistemas, los cuales estarán disponibles a requerimiento de la autoridad de aplicación y/o del Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI) de forma permanente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente sólo será de aplicación para los ensayos realizados en laboratorios nacionales, por un plazo máximo de hasta OCHO (8) MESES de emitida la presente resolución, debiendo en dicho periodo, el laboratorio nacional, iniciar los trámites de reconocimiento y aprobación de métodos de pruebas alternativos ante el Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI).